

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la demandada COOMEVA EPS S.A., no contestó la demanda dentro del término, pese a que fuera notificada en debida forma de manera electrónica, conforme reposa en (Archivo Digital 03 - folios 615 a 617) del expediente Digitalizado. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2821

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2018-00039-00
Demandante	TEMPORAL S.A.
Demandado	COOMEVA EPS S.A.
Tema	COBRO DE INCAPACIDADES

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la parte demandada COOMEVA EPS S.A. hoy COOMEVA EPS S.A. – En Liquidación, no presento contestación dentro del término judicial, se entenderá por no contestada la demanda.

Ahora bien, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se entenderá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CP.T. y S.S., oportunidad

en la cual, se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio, fijación del litigio, decreto y práctica de prueba, alegatos de conclusión y sentencia.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de la plataforma dispuesta para ello como LIFE SIZE, TEAMS, ZOOM o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>

El anterior enlace, estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la diligencia; sin embargo, se les advierte a las partes que si en el proceso se practicaran más de dos testimonios la recepción de los mismos se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12 – 15, de esta municipalidad, en la fecha y hora señalada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo tanto, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad de juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, el JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales:

DISPONE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la demanda **COOMEVA EPS S.A. hoy COOMEVA EPS S.A. En Liquidación.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante a la abogada **ADRIANA MARÍA LOMBANA ORTIZ**

identificada con la cédula de ciudadanía número No. 66.807.473 y la T.P. No. 129.415 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el memorial poder adjunto al expediente digital.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.) DEL LUNES DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tenga lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., oportunidad en la cual, se evacuaran las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en siguiente micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f1c27b1f7669e5317998086b440b136119c7f1cf59cb342c7f7fa83a624d57**

Documento generado en 13/12/2022 04:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>